#### 1

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1031

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado veinticuatro (24) de agosto inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

"Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022."

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se omitió tal advertencia, PORQUE la parte se inhibió de acreditar el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial-DEMANDA que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

### **NOTIFIQUESE**

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
190 hoy 19-10-2022
El secretario,

Firmado Por:

# Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca22225c41266b45913a74b0c116c26dc422f70d3c36dcc159761ab6bf95512c

Documento generado en 18/10/2022 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica